DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina ES PAMPEANO

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 12 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente N° 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - S'ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES Nº 178/2020-APN-MT -DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y Nº 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-."; Y

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad la circulación del virus COVID-19 se ha extendido a todos los continentes y la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha caracterizado dicho brote como una "pandemia" y ello cambia la evaluación que la misma OMS efectuó sobre la amenaza que representa este virus para la población mundial, el cual tiene un riesgo de trasmisión muy alto de manera global;

Que, al detectarse casos del denominado coronavirus (COVID-19) en nuestro país, resulta indispensable arbitrar medidas de prevención;

Que, este Gobierno Provincial, estima adecuado teniendo en cuenta la situación actual de pandemia ya referida, declarar en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de máxima alerta sanitaria y crisis con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del coronavirus (COVID-19);

Que, a los efectos de abordar y atender la problemática que nos aqueja y efectivizar las acciones pertinentes, es oportuno crear un "COMITÉ DE CRISIS" el cual deberá ser presidido por este Poder Ejecutivo e integrado por los restantes Poderes del Estado Provincial (Legislativo y Judicial), todos los Señores Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, la Señora Fiscala de Estado y el Señor Asesor Letrado de Gobierno;

Que, con la creación de dicho Cuerpo se garantiza la participación de todos los funcionarios y actores principales del Estado Provincial y un abordaje interdisciplinario de la problemática;

Que, en distintos países en los cuáles se han presentado brotes activos de la infección se suspendieron las actividades y eventos masivos;

Que, varias provincias de nuestro país, entre ellas, Neuquén, Rio Negro y Catamarca, también han arbitrado tal medida respecto a la realización de eventos de alta concurrencia;

Que, la décisión de realizar una reunión masiva o restringir, modificar, posponer o cancelar el exento, debe basarse en una evaluación exhaustiva del riesgo que conlleva para la salud de nuestros habitantes;

Que, el contagio del denominado coronavirus se encuentra fuertemente ligado a los viajes efectuados al exterior, en tanto, en Argentina no existen -hasta el momento- casos



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

Donar Organos

EL RIO ATUEL TAMBIEM
ES PAMPEANO*

autóctonos de tal infección;

Que, en ese aspecto, la realización de eventos de concurrencia masiva, presuponen un alto riesgo de propagación y transmisión del virus y disminuye altamente las posibilidades de control:

Que, el ingreso de viajeros puede hacerse por múltiples vias lo que dificulta las medidas de prevención y detección precoz del COVID-19;

Que, a nivel Provincial como Nacional nos encontramos en una fase de contención a los efectos de intentar evitar el ingreso y la circulación del virus;

Que, en ese sentido, se vuelve indispensable reforzar al máximo las medidas preventivas;

Que, en este contexto, el Gobierno de la provincia de La Pampa, como garante de la salud de nuestros comprovincianos, ha elaborado un plan de respuesta acorde con las recomendaciones nacionales e internacionales, que se encuentra en permanente revisión y actualización en función del dinamismo que caracteriza al COVID-19;

Que, es indispensable dictar normas y arbitrar medidas a los efectos de reprogramar en forma transitoria aquellos eventos de concurrencia masiva que pudieran convocar participantes de zonas con trasmisión sostenida de coronavirus;

Que, en ese marco, se considera pertinente suspender y prohibir en forma transitoria en todo el territorio de la provincia de La Pampa aquellos eventos de concurrencia masiva, organizados por el sector público, de conformidad con lo que al respecto aconseja la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.);

Que, también, resulta necesario suspender la Temporada de Caza Deportiva para la temporada 2020 en la provincia de La Pampa en sus diversas modalidades y disponer la reducción del contacto con otras personas en los establecimientos que funcionan como Coto de Caza en la Provincia y los campos registrados Categoría 1 y 2 para la actividad de cacería;

Que, esta última medida es vital ya que dichas actividades convocan a personas provenientes del extranjero y, entre ellas, a participantes de zonas con alta trasmisión y presencia de coronavirus;

Que, además, atento a que dicho virus se propaga de persona a persona, es imperioso, a los efectos de evitar el contagio, el aislamiento de aquellas que representen un riesgo de infección;

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante la Resolución-2020-178-APN-MT, ha resuelto otorgar "licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación" (Articulo 1°);

Que, es dable resaltar que se les brinda a los trabajadores comprendidos en la licencia mencionada las garantías derivadas de su relación de trabajo, en tanto, el artículo 2°, prescribe: "La licencia establecida... no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o



DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS

ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

Convenio les correspondiere percibir";

Que, por su parte, el Ministerio de Educación de la Nación ha adoptado la Resolución-2020-82-APN-ME, mediante la cual se recomiendan diversas "medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privadas, de educación obligatoria o de educación superior";

Que, puntualmente, en el artículo 1°, inciso d, de dicha Resolución, se prevé que: "En el caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania -y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD-, aunque no presenten sintomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días";

Que, conforme lo han informado las distintas autoridades nacionales y provinciales en materia de salud, deviene imperioso adoptar medidas preventivas en virtud de la situación epidemiológica a la que ha dado lugar el llamado COVID-19;

Que, en ese sentido, es vital y esencial acompañar las acciones y medidas llevadas adelante por el Gobierno Nacional en pos de garantizar el derecho a la salud de la población;

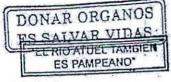
Que, en este contexto, se advierte la necesidad de adherir a las referidas resoluciones en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, cursando la pertinente invitación a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento;

Que, la evolución dinámica del estado de situación y la caracterización del virus por la Organización Mundial como una "pandemia", hacen aconsejable que la licencia establecida en la Resolución 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social sea obligatoria para aquellas personas que provengan o hayan estado en los últimos catorce (14) días en países con circulación del virus COVID-19, especialmente REPÚBLICA POPULAR CHINA, COREA DEL SUR, la REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN, JAPÓN, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, los Estados de la ÚNION EUROPEA y los países que conforman el espacio Schengen, de conformidad con lo establecido en la Disposición 1644/2020 DI-2020-1644-APN-DNM#MI de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES;

Que, en el mismo contexto antes reseñado resulta prudente que la sugerencia que se dispone en el artículo 1º, inciso d), de la Resolución Nº 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación sea obligatoria para los estudiantes y personal de establecimientos educativos, de conformidad con los alcances que se mencionan en el presente;

Que, las medidas y acciones descriptas se enmarcan en los artículos 6º y 81 incisos





República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

14) y 15) de la Constitución Provincial;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese en todo el territorio de la provincia de La Pampa el estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19) y generar los mecanismos de coordinación de las medidas preventivas posibles a los fines de brindar una respuesta integral y oportuna, en orden a la situación existente.

Artículo 2º.- Confórmese un COMITÉ DE CRISIS para brindar atención a la problemática determinada en el artículo 1º, el que será presidido por el Señor Gobernador de la Provincia y estará integrado por todos los Señores Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, la Señora Fiscala de Estado y el Señor Asesor Letrado de Gobierno. Se invita integrar el mismo al Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia y al Señor Presidente de la Cámara de Diputados Provincial.

Artículo 3°.- Suspéndase y prohíbase, en forma transitoria y por el término de NOVENTA (90) DÍAS en todo el territorio de la provincia de La Pampa, aquellos eventos de concurrencia masiva de personas organizados por el sector público.

Artículo 4°.- Invítase al sector privado, a las organizaciones y entidades intermedias a tomar medidas similares respecto de eventos locales o regionales, religiosos, sociales, turísticos, deportivos y culturales que generen concurrencia masiva de personas conforme lo aconseja la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.)-, o en su caso, a la organización y realización sin público de los mismos. Los eventos a los que se refiere incluyen foros, convenciones, conversatorios, consejos, torneos, competencias y/o cualquier otro que implique la reunión masiva de personas, aconsejándose que los mismos se realicen por medios no presenciales, cuando ello resultare posible.

Artículo 5°.- Suspéndase la Caza Deportiva para la temporada 2020 en la provincia de La Pampa, en todas sus modalidades.

Artículo 6°.- Dispóngase la reducción del contacto con otras personas, por el término de catorce (14) días -contados a partir de la fecha del presente-, en los establecimientos que funcionan como Coto de Caza en la provincia de La Pampa y en los campos registrados Categoría 1 y 2 para la actividad de cacería. La medida implica la prohibición de entrada y salida de toda persona en dichos establecimientos por ese lapso de tiempo. Los organismos pertinentes de este Peder Ejecutivo implementarán las medidas necesarias que impliquen su efectivo cumplimiento, pudiendo las autoridades de Salud Pública flexibilizar, modificar o alterar las mismas de conformidad con la realidad de cada

Solicítase especial colaboración a los Señores propietarios y encargados de los establecimientos alcanzados por la medida dispuesta en este precepto, a los fines de su positivo cumplimiento.

Artículo 70:- Dispóngase que lo establecido en los artículos 3º y 4º del presente se podrá







modificar, en tanto la autoridad de aplicación de este Decreto considere la pertinencia de la medida preventiva y/o su reemplazo por otras.

Artículo 8°.- Autorizase a las áreas competentes de este Poder Ejecutivo a la adquisición de bienes de capital, bienes de consumo, servicios y a contratar las obras necesarias y pertinentes destinadas a paliar los efectos de la enfermedad epidémica Coronavirus (COVID-19), y a encuadrar y resolver las contrataciones pertinentes en los procedimientos previstos en el artículo 34 inc. c, sub inc. 1, de la Ley Provincial de Contabilidad 3 y artículo 9°, inc. c, de la Ley General de Obras Publicas N° 38.

Artículo 9°.- Será Autoridad de Aplicación del presente el COMITÉ DE CRISIS creado por el artículo 2°.

Artículo 10.- Adhiérese la provincia de La Pampa a las Resoluciones N° 2020-178-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y N° 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación.

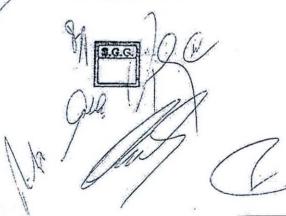
Artículo 11.- Déjase establecido que la licencia prevista en la Resolución Nº 2020-178-APNMT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que por el presente se adhiere es obligatoria para aquellas personas que provengan o hayan estado en los últimos catorce (14) días en países con circulación del virus COVID-19, especialmente REPÜBLICA POPULAR CHINA, COREA DEL SUR, la REPÜBLICA ISLÁMICA DE IRÁN, JAPÓN, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, los Estados de la ÚNION EUROPEA y los países que conforman el espacio Schengen, mientras que la sugerencia que se dispone en el artículo 1º, inciso d) de la Resolución Nº 2020-82-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación será obligatoria para los estudiantes y personal de establecimientos educativos, de conformidad con los alcances que se mencionan en el presente.

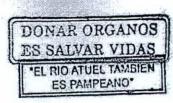
Artículo 12.- La adhesión formulada en el artículo 10 comprende el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados.

Artículo 13.- Los Jefes de Unidades de Organización, en la forma que estimen conveniente, pondrán en conocimiento de cada situación a la Dirección General de Personal a facilitarán, a través de los actos pertinentes, la implementación de la medida dispuesta en los artículos 10 y 11 del presente.

Artículo 14.- La licencia contemplada en la Resolución 2020-178- APN- MT, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se otorgará por el término de catorce (14) días corridos computados desde su ingreso al país, vencidos los cuáles deberá el interesado proceder de acuerdo a las pautas determinadas por el Protocolo que al respecto elabore-el-Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 15.- Invitase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones





República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

Artículo 16.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 17.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuniquese, publiquese y pase a la Dirección General de Personal, a la Secretaría de Asuntos Municipales y a Secretaría General de la Gobernación a los demás efectos, y cursensé las invitaciones pertinentes a los fines de conformar el COMPANIE CRISIS.

DECRETO N° 52 1

SERGIO RAUL ZIHOTTO GOBERNADOR DE LA PAMPA

DE ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE GOBERNADOR DE LA PAMPA

ADAG, DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
L'OBRECHOS HUMANOS

DE DIESO FERNANDO ALVASEZ
MINISTRO DE DESARBOLLO SOCIAL

DE MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SEGURIDAD

DE MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SEGURIDAD

DE MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SEGURIDAD

DE MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE LA PRODUCCION
MINISTRO DE LA PRODUCCION
MINISTRO DE LA PRODUCCION
MINISTRO DE LA PRODUCCION